PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 385, que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 360, que regula el uso de la bandera nacional.— G. O. Nº 5971, del 15 de Septiembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 385.

UNICO:— Se modifica la primera parte del artículo 2 de la Ley Nº 360, del 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 2.— Las banderas nacionales de uso oficial en la República serán de dos tipos: de seis pies de largo por cuatro de ancho y de diez pies de largo por seis de ancho o sus equivalentes en el sistema métrico decimal. Las que se enarbolen en las Embajadas, Legaciones y Consulados de la República en el extranjero, serán de dos metros y medio de largo por metro y cuarto de ancho, o su equivalente en pies".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Ley Nº 386 que denomina a las Secciones Municipales de Cebollín y Suí con los nombres de "Galván" y "Vidal Pichardo", respectivamente.— G. O. Nº 5971, del 15 de Septiembre de 1943.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

**NUMERO 386.**

**UNICO.— A partir de la publicación de la presente ley la Sección Municipal de Cebollín, de la Común de Neyba, se denominará Galván, y la Sección Municipal de Suí, de la Común de San José de las Matas, se denominará Vidal Pichardo.**